



ORDEN POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS LIBRERÍAS.

El artículo 44.1 de la Constitución dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura. Por su parte, el artículo 149.2 de la norma fundamental señala que, sin perjuicio de las competencias que asuman las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Una de las modalidades tradicionalmente utilizadas por la Administración para la consecución indirecta de un bien de interés general consiste en el estímulo de determinadas actividades por parte del sector privado. En este caso, la existencia de un régimen de ayudas públicas a librerías se justifica por un lado, en el hecho de que la lectura es una herramienta básica para el desarrollo del pensamiento y, por otro, en su calificación de agente cultural por el artículo 7.1 de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la Lectura, del Libro y de las Bibliotecas. Del mismo modo, las librerías ocupan una posición importante en el Plan de Fomento de la Lectura 2017/2020, reconociéndoles su decisiva influencia para la creación de nuevos lectores y su papel de dinamizadores culturales de los barrios y ciudades en las que se insertan. Ciertamente, solo una potente red de librerías en todo el país, capaz de ofrecer no sólo los libros de rápida rotación sino también un amplio fondo bibliográfico, puede garantizar el acceso igualitario y diverso a la cultura por el conjunto de la sociedad.

Es, pues, desde esta convicción, compartida por todos los agentes del sector así como por las Cortes Generales, que existe esta ayuda. Pese al carácter central que ocupan en la vida cultural y en la idiosincrasia de las sociedades, los libros y su venta están expuestos a cambios derivados de la coyuntura económica, como la pasada crisis económica puso de manifiesto. Esta circunstancia, unida a los desafíos que plantean las nuevas tecnologías, ha llevado a una complicada situación a estos espacios culturales y, en algunos casos, incluso al cierre. Se espera con esta medida no solo aliviar en la medida de lo posible la difícil situación actual sino incentivar a las librerías para que adopten proyectos que contribuyan a su modernización.

La presente convocatoria se centra en la preservación del papel de las librerías puerta de acceso al patrimonio cultural común y como dinamizadores culturales y propone que las ayudas sean gestionadas por el Estado a fin de asegurar su plena efectividad. Como ha reiterado distinta jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la actuación del Estado en materia de subvenciones a la cultura tiene su encaje en el artículo 149.2 de la Constitución, ya que existe una concurrencia no excluyente de competencias estatales y autonómicas en esta materia, y se justifica, de un lado, por su finalidad de preservar el patrimonio



común, y por otro, por tratarse de un bien cultural cuya consecución precisa un tratamiento general.

A este respecto, en las ayudas en materia de cultura el número de beneficiarios potenciales suele ser escaso y con un reparto territorial muy desigual, lo que hace todavía más necesario que mediante la gestión estatal de las mismas pueda garantizarse tanto el cumplimiento de sus objetivos como las iguales posibilidades de obtención por las librerías de todo el territorio nacional.

Por todo lo anterior, y sin perjuicio del establecimiento de medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas, a las que se ha dado audiencia mediante la Conferencia Sectorial de Cultura, y cuyos representantes participarán en la comisión de selección, se considera imprescindible la gestión centralizada. Dentro del Estado, corresponde al Ministerio de Cultura y Deporte, según el artículo 15 del Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, la protección y difusión del libro, la lectura y la creación literaria. Más concretamente, la letra d) del artículo 4.1 del Real Decreto 817/2018, de 6 de julio, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, atribuye a la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura el estudio y propuesta de actuaciones en relación con la industria editorial.

Por Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, se establecieron las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, publicadas en el Boletín Oficial del Estado número 275, con fecha 13 de noviembre de 2010. Procede ahora, de conformidad con lo previsto en el punto tercero.2 de la citada Orden, así como con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, convocar las subvenciones correspondientes al año 2018, para lo cual dispongo:

1. Objeto y finalidad

Mediante la presente Orden se convocan para el año 2018 subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para actividades de modernización de las librerías independientes que tengan una de las siguientes finalidades:

- A. La renovación tecnológica mediante 1) la creación o mejora de páginas web y otras herramientas o medios que permitan tanto una mejor relación entre la librería y el usuario como una mayor difusión de la oferta de libros y del fondo editorial del establecimiento; 2) la ejecución de cualquier otro proyecto que mejore el acceso de los lectores a la oferta legal de contenidos digitales; o 3) la adquisición de programas y software de gestión de ventas y stock de librerías que contribuyan a la conexión del establecimiento con CEGAL en RED-LIBRIDATA.
- B. La ejecución de obras en el establecimiento siempre y cuando supongan una clara mejora de su espacio cultural. Las obras deberán tener por finalidad mejorar la prestación del servicio, la accesibilidad del público



lector a las instalaciones o adaptar la librería a los nuevos hábitos de compra y oferta de libros.

2. Condiciones de concesión

1. Esta subvención es compatible con otras ayudas de organismos o instituciones públicos o privados para la misma actividad. Su importe, aisladamente, nunca superará el 80% del coste de la actividad. El 20% restante deberá ser financiado por el solicitante mediante sus recursos e ingresos propios o bien mediante otras ayudas públicas o privadas.

2. Los posibles rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

3. Imputación presupuestaria

El importe de la subvención será, como máximo, de 321.290 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.13.776, del programa 334B "Promoción del libro y publicaciones culturales" del presupuesto de gastos del Ministerio de Cultura y Deporte para el año 2018.

4. Beneficiarios

1. Podrán solicitar estas subvenciones las librerías independientes que, constituidas como empresas desde hace al menos dos años en el momento de la publicación de esta convocatoria, reúnan los siguientes requisitos:

a) Requisitos administrativos:

- Tengan como actividad principal la venta de libros,
- Dispongan de un establecimiento físico, abierto al público general, que cuente con dos años de antigüedad en el momento de la publicación del extracto esta convocatoria en el BOE. A estos efectos, se tendrá en cuenta la fecha de apertura que marque el Registro Mercantil Central. Los cambios de domicilio no interrumpirán el cómputo de tiempo siempre y cuando la librería mantenga su nombre o sus socios.

b) Requisitos técnicos:

- Tener a disposición del público una oferta de títulos (no ejemplares) igual o superior a 3.000. En el caso de librerías especializadas en alguna materia concreta (cuyas ventas en dicha materia concentren un 60% de las ventas) el número de títulos exigibles se reducirá a 1.500.

2. Las entidades solicitantes no podrán encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



General de Subvenciones ni tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la citada norma, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Las entidades, legalmente constituidas en el momento de solicitar la ayuda, deberán tener residencia fiscal en España a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la convocatoria.

4. En el caso de empresas que, habiendo sido recientemente constituidas, se encuentren mayoritariamente participadas por los socios de una entidad extinta que, cualquiera que fuera su forma jurídica, si contaba con dos años de experiencia en el momento de la convocatoria, se considerará cumplido este requisito.

5. Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria las comunidades de bienes, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, así como otras entidades sin personalidad jurídica.

5. Requisitos y exclusiones de proyectos

1. Cada librería podrá presentar su solicitud a un solo tipo de actividad. En caso de que se reciba una solicitud para varias actividades, quedarán descartas automáticamente según orden de llegada.

2. Mediante la ayuda se subvencionará el proyecto que desarrolle la librería en un plazo máximo de 12 meses desde la publicación de la concesión. También podrán subvencionarse aquellos proyectos que hayan sido iniciados con posterioridad al 1 de enero del presente año, con independencia de que se encuentren finalizados en el momento de la publicación de esta convocatoria.

3. Quedan excluidas expresamente de las subvenciones reguladas en esta Orden:

- Las solicitudes presentadas por librerías pertenecientes al sector público en sus diferentes niveles, incluidas las Universidades, así como aquellas jurídicamente constituidas como asociaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro.
- Las solicitudes presentadas por librerías que no dispongan de establecimiento físico o este no cuente con un horario comercial habitual.
- Las solicitudes presentadas por librerías cuyo fondo esté compuesto en más de un 60% por libros escritos en lenguas extranjeras.
- Las solicitudes presentadas por librerías cuya superficie o volumen de ventas de libros de segunda mano ocupe al menos un 50% en el momento actual.
- Las solicitudes presentadas por librerías que, de acuerdo con una resolución administrativa o sentencia judicial, hayan incumplido la obligación de respetar el precio fijo en los últimos cuatro años.



- Los proyectos cuyo objeto sea exclusivamente la compra de equipamiento (ordenadores, mobiliario) y demás material.
- Los proyectos que consistan exclusivamente en el pago de cuotas para el mantenimiento de programas de gestión o para la pertenencia a gremios o confederaciones de librereros.

6. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
2. Las solicitudes se dirigirán a la Directora General del Libro y Fomento de la Lectura y habrán de ser presentadas, empleando un certificado de firma electrónica válida, a través de la sede electrónica del Ministerio (<https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica/>), en el apartado "trámites y procedimientos".
3. De acuerdo con la normativa en vigor, tanto los formularios solicitud como el resto de la documentación deberá presentarse en castellano.

7. Documentación

1. Junto a la solicitud se deberá adjuntar por medios electrónicos la siguiente documentación:
 - i. El IAE en el que quede reflejado que la actividad del solicitante consiste en la venta de libros.
 - ii. Inventario de títulos disponibles en el momento actual, debidamente numerado. Este inventario se remitirá en formato electrónico y tabulado, y podrá consistir en un informe emitido por el programa de gestión de la librería o en el inventario de existencias presentado en el Registro Mercantil. No será necesario acreditar el inventario en aquellas librerías que cuenten con el Sello de Calidad de Librerías en la fecha de publicación de la presente convocatoria.
 - iii. En caso de que en la solicitud se haya declarado que se aporta información sobre ventas a CEGAL en RED-LIBRIDATA documento que lo acredite
 - iv. Memoria de actividades de la librería en 2017 en la que se incluya una referencia de todas las actividades realizadas, así como en general cualquier aspecto que ponga de manifiesto la relevancia social y cultural de la librería en su población.
 - v. Memoria del proyecto a desarrollar en 2018. Entre otros aspectos, deberá contener una descripción detallada de las actividades que comprende, los participantes, la localización territorial de las actividades, los recursos personales y medios técnicos a emplear, las fechas de realización, los objetivos previstos y, finalmente, toda aquella información que resulte de



interés para valorar cada uno de los criterios de valoración indicados en el artículo 10.

- vi. Memoria económica del proyecto a desarrollar en 2018, en la que se desglosen los gastos e indique el porcentaje de financiación propia así como la posible existencia de otras ayudas públicas o privadas.

En caso de que exista discrepancia entre lo declarado en la solicitud y el contenido de la documentación que se ha de presentar, prevalecerá la información contenida en la solicitud.

La firma de la solicitud incluirá las siguientes declaraciones:

- Declaración de no estar incurso en una causa de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, ni de tener pendientes obligaciones por reintegro (de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el librero se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias a la Administración)
- Declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. La información relativa a la fecha de constitución y representante legal de las personas jurídicas será obtenida directamente por el órgano instructor mediante la firma del Convenio para el acceso a la información sobre actos sociales inscritos y denominaciones del Registro Mercantil Central, si bien en cualquier momento el órgano instructor podrá solicitar la aportación de documentación cuando observa que en la base de datos de dicho Registro falte información, no se encuentre actualizada o expresamente contradiga con lo declarado por el propio solicitante en el formulario de solicitud.

Por el contrario, aquellos solicitantes de naturaleza empresarial que no estén dados de alta en el Registro Mercantil Central deberán presentar empleando medios electrónicos:

- a) CIF
- b) Contrato de sociedad civil o equivalente.
- c) Poder del representante legal.
- d) Alta de IAE en el epígrafe de venta de libros

Por su parte, las personas físicas (autónomos) deberán entregar, en el momento de la solicitud, el documento que certifique el alta en el epígrafe correspondiente a la actividad de venta de libros en el IAE.

No será necesario entregar la documentación anterior si ya ha sido presentada anteriormente en la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura y así se pone de manifiesto en la solicitud. Para que ello sea posible, la documentación no puede haber variado ni haber sido entregada hace más de cinco años.



3. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión de la solicitud de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

8. Subsanación de errores

Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase la documentación a que se refiere el artículo anterior, se requerirá a la entidad o solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tanto el requerimiento como la publicación, de acuerdo con el artículo 19 de esta Orden, se publicarán en la página web.

Terminado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y, entre ellos, que no se incurra en las prohibiciones del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. Órgano competente para la instrucción

1. La Unidad competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

2. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Valoración que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: La Director General del Libro y Fomento de la Lectura, quién podrá delegar en la Vicepresidente.

Vicepresidente: El Subdirector General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas y, en su ausencia, el Subdirector Adjunto o un Jefe de Área de la Subdirección General.

Secretario: Un funcionario de carrera de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, con voz, pero sin voto.

Vocales:

- Un representante de la Confederación Española de Gremios y Asociaciones de Libreros, propuesto por dicha organización.



- Un representante de la Federación de Gremios de Editores de España, propuesto por dicha organización.
- Un representante de la Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones, propuesto por dicha organización.
- Dos funcionarios de carrera del Ministerio de Cultura y Deporte.

Se promoverá la presencia equilibrada de hombres y mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Asimismo, se incluirán dentro de la Comisión de Valoración de estas ayudas hasta tres representantes de las Comunidades Autónomas, designados según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura.

La condición de Vocal en la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en la presente Orden, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en dicha norma.

10. Criterios generales de valoración

Para la concesión y adjudicación de estas subvenciones se llevará a cabo una selección de los proyectos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- El interés técnico que el proyecto pueda tener para la modernización de la librería, así como la relevancia cultural de ésta, que supondrán como máximo 50 puntos. En particular, se valorará positivamente la consonancia del proyecto con la trayectoria de la librería y la colaboración tanto con otras librerías como otros agentes del sector (bibliotecas, centros culturales, centros de enseñanza, etc.).
- La trayectoria cultural de la librería, a valorar en función en la memoria de actividades entregada y los reconocimientos y distinciones obtenidos, entre ellos el Sello de Calidad de Librerías, que supondrá un máximo de 30 puntos.
- El equilibrio, realismo y coherencia de la memoria económica en relación con la actividad que se pretende desarrollar, que supondrá un máximo de 10 puntos.



- Enriquecimiento de la información disponible para toda la cadena del libro. Se premiará con 10 puntos a las librerías que proporcionan datos sobre la disponibilidad de títulos y sus ventas a través de Cegal en Red-Libridata.

11. Informe de evaluación e instrucción

1. Con base en los criterios mencionados en el anterior artículo, la Comisión informará las solicitudes, recabando, si es preciso, información complementaria a los interesados. El secretario de la Comisión recogerá los resultados de la evaluación en un acta firmada por el Presidente y el Vicepresidente.

2. La cuantía individualizada de cada subvención se concretará en función de la puntuación obtenida, según los siguientes tramos:

- De 0 a 49 puntos: 0 euros
- De 50 a 55 puntos: 2.500 euros
- De 56 a 60 puntos: 3.500 euros.
- De 61 a 65 puntos: 4.500 euros.
- De 66 a 70 puntos: 5.500 euros.
- De 71 a 80 puntos: 6.500 euros.
- De 81 a 90 puntos: 8.000 euros.
- De 91 a 100 puntos: 10.000 euros.

Dichos tramos de puntuación y los límites máximos establecidos para cada uno de ellos quedarán recogidos en el acta de la reunión de la Comisión de Valoración. En el cálculo de esta cuantía se tendrá en cuenta, además, el tope de financiación ajena establecido en el artículo 2.

En caso de que dos o más librerías tengan idéntica puntuación, tendrá prioridad, por este orden, el proyecto que haya obtenido una mayor puntuación en el primer criterio, luego en el segundo, a continuación en el tercero y, finalmente, el cuarto. Si persiste el empate, se seleccionará la librería que, según conste en los datos recabados en el RMC, cuente con más años de antigüedad.

3. De acuerdo con lo señalado en el art. 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano instructor hará pública la lista de los proyectos preseleccionados así como las cuantías provisionalmente asignadas. En el plazo de quince días hábiles, las empresas preseleccionadas deberán, en los casos en los que sea necesario, acreditar que están al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Cuando la cuantía propuesta no supere el importe de 3.000 euros, de acuerdo con el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se presentará una declaración responsable. Esta comunicación no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración.

4. En el caso de que la librería no tenga trabajadores a su cargo, en lugar del certificado de la situación de cotización, deberá presentar un certificado de



inexistencia como empresario así como declaración de no tener trabajadores a su cargo cuando le sea requerido.

5. Si el interesado no presenta la documentación requerida en el plazo antes citado, se le tendrá por decaído en su derecho, previa resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En caso de haber quedado liberado crédito suficiente, el órgano instructor podrá atender las solicitudes siguientes hasta agotar el crédito.

6. Una vez recibida la documentación mencionada en el artículo anterior, o comprobados los datos a que hace referencia, el Subdirector General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarlos. No será necesaria ni la publicación ni la aceptación por parte de los beneficiarios. Esta propuesta de resolución, de acuerdo con el art. 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la administración, mientras no se haya publicado la Orden de concesión.

12. Resolución

1. Una vez firmada la propuesta de resolución, en el plazo de quince días, la Directora General del Libro y Fomento de la Lectura resolverá el procedimiento por delegación del Ministro, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/602/2017, de 20 junio, de Delegación de Competencias

La Orden de concesión será motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Dicha Orden, además de contener el solicitante o relación de solicitantes para los que se concede la subvención, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes y en ella figurará el importe de la subvención.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la Orden de concesión no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOE. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, cabiendo interponer el correspondiente recurso de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión, en los términos establecidos en su normativa reguladora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



4. Esta Orden pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrán interponerse los recursos de reposición y contencioso-administrativo en la forma especificada en el artículo 21.

13. Pago de las subvenciones concedidas

1. La subvención concedida se hará efectiva mediante pago anticipado, una vez dictada la disposición de concesión de la misma, no siendo necesaria la constitución de garantía, de acuerdo con el artículo 14 de la Orden CUL/2912/2010. Será condición indispensable que el beneficiario figure dado de alta en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio.

2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/003, de 17 de noviembre.

3. Asimismo, se suspenderá el pago de toda ayuda a cualquier entidad que se haya beneficiado de una ayuda declarada ilegal y/o incompatible por una decisión de la comisión europea, hasta que la empresa haya reembolsado o pagado en una cuenta bloqueada la cantidad total de la ayuda ilegal e incompatible y los intereses correspondientes.

14. Justificación de las subvenciones concedidas.

1. Los beneficiarios deberán finalizar el proyecto subvencionado en un plazo no superior a 12 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la Orden de concesión.

2. La justificación de la subvención concedida se realizará mediante la presentación por medios electrónicos, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la actividad, o, de encontrarse esta ya finalizada en el momento de la resolución, a la publicación de la Orden de concesión en la página web de la siguiente documentación:

- a) Material de muestra que acredite la correcta ejecución de la actividad subvencionada así como la incorporación del logotipo y la leyenda del Ministerio de Cultura y Deporte, así como el logotipo del Plan de Fomento de la Lectura 2017-2020, según lo indicado en el artículo 16.
- b) Memoria de actividades que contenga una descripción del proyecto, según el modelo que se publica en la página web del Ministerio de Cultura y Deporte.



- c) Una tabla con los gastos en que se haya incurrido para realizar la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha del pago según el modelo que el Ministerio de Cultura y Deporte publique en la página web. La tabla de gastos incluirá, en su caso, el porcentaje de aplicación de los costes indirectos.
- d) Una tabla de ingresos que contenga las referencias a otras ayudas públicas y privadas que hayan financiado la actividad con indicación de su importe y procedencia según el modelo que el Ministerio publique en la página web.

3. Una vez presentada esta documentación, el órgano concedente, mediante la técnica de muestreo estratificado, requerirá a los beneficiarios los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes será, al menos, el 25% de la cuantía de la subvención.

4. En el caso de que el beneficiario no haya invertido la totalidad del importe subvencionado, deberá proceder a efectuar la devolución voluntaria de la parte no empleada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 18 de esta Orden. A efectos del cálculo del importe a reintegrar, se tendrá en cuenta que la ayuda otorgada reviste la forma de cuantía cierta, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total.

15. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de la finalización del plazo de ejecución mencionado en el artículo 14.1. También se aceptarán aquellos otros gastos realizados antes de la publicación de la Orden de concesión, e incluso antes de la presente convocatoria, en los que haya incurrido el beneficiario con motivo de la realización de la actividad. Todos los gastos deberán encontrarse facturados y abonados antes de la finalización del plazo de justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Están expresamente excluidos los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales, los gastos de garantía bancaria.

2. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria está obligada a realizar declaración del mencionado impuesto.

3. Podrán considerarse gastos subvencionables los de naturaleza indirecta. Estos costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los



principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. Como norma general, y salvo casos debidamente razonados, el coeficiente de imputación vendrá determinado por el porcentaje que represente el proyecto subvencionado en el volumen total de actividad del beneficiario.

Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto las variables que son imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo.

En ningún caso la suma de los gastos en administración, alquileres y equipamientos, electricidad, telefonía e internet, agua y resto de suministros, así como cualquier otro gasto indirecto, será superior al 25% de la cantidad subvencionada.

4. Sólo se admitirán los gastos realizados y pagados por el beneficiario. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía fijada por la normativa vigente para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo, salvo que por sus esenciales características no exista en el mercado suficiente número de entidades o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, que deberá aportarse en la fase de justificación, deberá razonarse cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Asimismo, se podrá subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada. En todo caso será necesaria la autorización previa y la celebración del contrato por escrito, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros.

En todo caso, en la subcontratación por los beneficiarios de las actividades subvencionadas, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo.

5. Para los gastos en dietas y locomoción, se tomarán como referencia los importes indicados para el grupo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

16. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:



- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió.

Asimismo, los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la autorización de la modificación del proyecto subvencionado cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y podrá ser autorizada por el Subdirector General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros y.

- b) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo establecido, la realización de la actividad, mediante la presentación de la documentación justificativa.
- c) Respetar el porcentaje máximo de financiación que establece el artículo 2. En el supuesto de que el presupuesto finalmente ejecutado sea inferior al previsto en el momento de la solicitud, y esta reducción suponga un incumplimiento de dicho límite, el beneficiario deberá proceder a la devolución parcial que corresponda.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales e internacionales. La obtención de financiación con posterioridad a la Orden de concesión no eximirá de la obligación de respetar los porcentajes señalados en el párrafo anterior.
- e) Someterse a las actuaciones de control que efectúe el órgano concedente y a las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
- f) Incorporar de forma visible en las actividades desarrolladas el logotipo del Ministerio de Cultura y Deporte y el logo del Plan de Fomento de la Lectura 2017-2020, que permita identificar el origen de la subvención, así como la leyenda siguiente: "Esta actividad ha recibido una ayuda del Ministerio de Cultura y Deporte". Si la actividad hubiera concluido en el momento de la concesión, la difusión de la ayuda se realizará mediante la página web del organizador así como en cualquier otro material que se edite a partir de ese momento.
- g) Igualmente quedarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



17. Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención cuando el beneficiario incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo anterior así como cuando concurren los restantes supuestos establecidos en la normativa.
2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del artículo 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

18. Devolución a iniciativa del perceptor

El beneficiario que voluntariamente decida proceder a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea la causa, deberá solicitar el modelo 069 a fin de realizar el correspondiente pago en las entidades financieras autorizadas.

En la carta de pago se harán constar en todo caso los datos del perceptor que realiza el ingreso y los que permitan identificar la Orden de concesión que dio lugar al pago. Dicha carta se hará llegar a la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura antes de la finalización del plazo de justificación para incorporarla al expediente.

19. Publicación

La publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación del informe de preseleccionados y la Orden de concesión se realizará mediante su inserción en la página web <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/libro.html>, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La Orden de concesión también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

20. Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

21. Interposición de recursos

Tanto esta Orden de convocatoria como la futura Orden de concesión ponen fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra las mismas un recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde su publicación, ante el mismo órgano que lo ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



También cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

22. Compatibilidad con el mercado interior

Estas subvenciones, en régimen de competencia competitiva, son compatibles con el mercado interior, de acuerdo con el art. 53 del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. De acuerdo con la letra f) de dicho artículo, quedan exentas de notificación las ayudas destinadas a la distribución de literatura y, por otro lado, según las letras d) y e) aquellas otras consagradas al fomento de la lectura.

23. Normativa aplicable.

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley; la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y sus organismos públicos; y, finalmente, en todos aquellos extremos no previstos en la legislación antes citada, regirá, con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTE

Orden ECD/602/2017, de 20 junio, de Delegación de Competencias

DA 2ª R.D. 817/2018, de 6 de julio.

LA DIRECTORA GENERAL DEL LIBRO Y FOMENTO DE LA LECTURA

Dª. Olvido García Valdés